



*Alvaro Stevens Ochoa Diaz*

**Asesor y Consultor Especializado en Derecho Administrativo,  
Asuntos de Familia, Civiles, Laborales y Disciplinarios**

Dir. Calle 5n # 37-72/ M z. B - C.4

Tel: 5837325 Cel.: 3007042429

Valledupar, junio de 2021

Señor:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**

Valledupar - cesar

REF: PROCESO DIVORCIO

DE: ALBA ALICIA DAVILA ANGULO

CONTRA: FABIAN FRANCISCO LOPEZ VALDES

RADICADO: 2020 – 00104 – 00

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Cordial saludo:

**ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 5'135.428 expedida en Valledupar - Cesar y portador de la T. P. de Abogado N° 196.324 del C. S. de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor **FABIAN FRANCISCO LOPEZ VALDES**, según poder sustituido por el **Dr. RICARDO LUIS ZUBIRIA OSUNA**, también mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la C.C.N° 77.191.029 expedida en Valledupar y T.P.N° 135.315 del C.S. de la J, , **formulo trámite del incidente de indebida notificación por no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda** a persona determinada amparado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el cual sustento en la siguiente forma:

### 1. HECHOS

- 1.1. El 22 de mayo de la presente anualidad llego al correo del señor CRISTIAN DANIEL LOPEZ DAVILA, un mensaje en donde era notificado de la realización de una Audiencia que se celebrara el 10 de junio de 2021.
- 1.2. Dicho notificación versa sobre la existencia de un proceso de divorcio, el cual se adelanta en su Despacho y es promovido por la señora ALBA ALICIA DAVILA ANGULO.
- 1.3. En dicho proceso radicado bajo el N° 2020 – 00104 – 00, figura mi mandante como Demandado.
- 1.4. Es importante resaltar que el correo al cual llego la notificación no es el perteneciente a mi cliente, ya que el correo personal del señor LOPEZ VALDEZ es el siguiente [lopezvaldezfabianfrancisco@gmail.com](mailto:lopezvaldezfabianfrancisco@gmail.com)

<sup>1</sup> **Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...

**¡Pensando en Usted, ejerciendo el Derecho con ética, responsabilidad y honestidad!**

E-mail : [varo4848@gmail.com](mailto:varo4848@gmail.com)

Valledupar – Cesar



## 2. SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

- 2.1. El Artículo 8 del decreto 806 del 2020, establece lo siguiente: **Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. ... Como se puede observar en el enunciado anterior, la citación, y los demás aspectos tendientes al desarrollo del proceso no fueron notificados a mi cliente en la forma debida, cercenándole el derecho preceptuado en el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional sobre el debido proceso.*
- 2.2. Ahora bien en el evento en que se desconozca la existencia de un correo electrónico la norma establece que deberá proceder como lo señala, el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso ordena remitir, la comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Asimismo, la empresa de Servicio Postal, deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Situación que tampoco se presentó, muy a pesar de que la hoy demandante conoce la dirección de mi cliente.
- 2.3. La omisión a que hago referencia en el enunciado anterior, es relevante en la medida en que afecta las garantías procesales condensadas en el principio del debido proceso y los sub-principios del derecho de contradicción y defensa, por cuanto recorta el ámbito de acceso del ciudadano demandado a una justicia material. Al respecto la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos jurisprudenciales, ha manifestado lo sustancial y trascendente para el proceso que es la notificación en debida forma del auto admisorio de la Demanda, así por ejemplo en Sentencia T-025 de 2018<sup>2</sup>, al igual, los pronunciamientos

<sup>2</sup> “(...) (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.(...)”



# Alvaro Stevens Ochoa Diaz

Asesor y Consultor Especializado en Derecho Administrativo,  
Asuntos de Familia, Civiles, Laborales y Disciplinarios

Dir. Calle 5n # 37-72/ M z. B - C.4

Tel: 5837325 Cel.: 3007042429

judiciales de la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup> que en forma concreta trata sobre las irregularidades que se derivan en el aviso.

### 3. SOLICITUDES

- 3.1. Tramitar el incidente de nulidad conforme lo prevé Capítulo Primero Título IV, Sección Segunda, artículo 127 y subsiguientes.
- 3.2. Como consecuencia de lo anterior, se decrete la nulidad de las actuaciones surtidas y se ordene que se practique la notificación del auto admisorio en debida forma.



### DECLARACION JURADA

Por considerar que existe discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se conocía de la providencia.

### DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

Demandante: las obrantes a proceso.

Demandado: FABIAN FRANCISCO LOPEZ VALDEZ

Dirección: Calle 33ª No 4 A 98 Barrio Los mayales de esta ciudad

E-mail: [lopezvaldezfabianfrancisco@gmail.com](mailto:lopezvaldezfabianfrancisco@gmail.com)

Apoderado: **ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ**

E-mail: **E-mail [-varo4848@gmail.com](mailto:-varo4848@gmail.com) - Valledupar – Cesar**

Del Señor Juez, Atentamente,



**ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ**  
C.C. No 1'065.570.895 de Valledupar- Cesar  
T. P. No 242.897 del C. S. de la J.

<sup>3</sup> Reiteración de la sentencia de 1º de marzo de 2012. (SC3526-2017; 14/03/2017)